

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima segunda reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 19 – 23 de junio de 2023

Conservación y comercio de especies

LEONES AFRICANOS (*PANTHERA LEO*)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 19a reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.205 a 19.210 sobre *Leones Africanos* (*Panthera leo*), como se presenta en el Anexo de este documento.

Aplicación de la Decisión 19.205

Párrafo a): Aplicación de actividades en planes y estrategias conjuntas para la conservación del león africano, y examen de esos planes y actividades

3. El león africano (*Panthera leo*) es una de las cuatro especies cubiertas por la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos (ACI). Los planes y estrategias de conservación existentes relacionados con el comercio de especímenes de león africano y la aplicación de la CITES han sido incluidos en el Programa de Trabajo de la ACI dentro del objetivo 1, *Cooperación y coordinación internacional y planificación estratégica de conservación* y el objetivo 6, *Uso y gestión sostenibles*. El Programa de Trabajo de la ACI fue aprobado por los Comités Permanentes tanto de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) como de la CITES (véase la [Notificación a las Partes No. 2021/054](#)).
4. Las Secretarías de la CITES y de la CMS están organizando la Segunda Reunión de los Estados del Área de Distribución de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos (ACI2), que tendrá lugar del 1 al 4 de mayo de 2023 en Entebbe, Uganda. La organización de esta reunión ha sido posible gracias al generoso apoyo financiero proporcionado por la Comisión Europea, Suiza, el Gobierno Federal de Bélgica y el Gobierno Flamenco.
5. El principal objetivo de la reunión de Entebbe es que los Estados del área de distribución debatan sobre el Programa de Trabajo de la ACI, su aplicación, incluida una evaluación de los progresos realizados a escala nacional, y el orden de prioridad de las actividades; sobre cuestiones de conservación específicas de las especies cubiertas por la ACI; y sobre cuestiones operativas para el futuro de la ACI (incluida su gobernanza, *modus operandi*, supervisión de la aplicación y financiación). La Secretaría proporcionará al Comité de Fauna, en la presente reunión, información actualizada sobre los resultados de los debates en relación con los leones africanos.

Párrafo b): Estudio de las tendencias de la población del león africano y de las prácticas de conservación y gestión

6. Gracias a una contribución de Suiza, se cuenta con financiación para llevar a cabo un estudio comparativo sobre las tendencias de la población de leones africanos y las prácticas de conservación y gestión según lo previsto en el párrafo b) de la Decisión 19.205. La Secretaría tendrá en cuenta los resultados pertinentes de la reunión ACI2 y trabajará en colaboración con la CMS y la UICN para iniciar el estudio en el segundo semestre de 2023.

Párrafo c): Fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, inclusive los dictámenes de extracción no perjudicial

7. La Secretaría está elaborando orientaciones sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para los leones africanos en colaboración con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y en estrecha consulta con los Estados del área de distribución; estas orientaciones pueden servir de base para apoyar el fomento de capacidad en materia de conservación y gestión de los leones africanos. El desarrollo de las orientaciones ha sido posible gracias al apoyo financiero de los Estados Unidos de América. En la ACI se presentará a los Estados del área de distribución un bosquejo general de las orientaciones y, basándose en los comentarios e impresiones de los Estados del área de distribución, se desarrollará el proyecto de orientaciones. A continuación, se darán a conocer las orientaciones como parte de la línea de trabajo sobre dictámenes de extracción no perjudicial para "especies migratorias y poblaciones compartidas" en el marco del proceso relativo a la aplicación de la Decisión 19.132 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, así como en el segundo taller internacional sobre dictámenes de extracción no perjudicial, según proceda.

Párrafo d): Portal web mixto CITES-CMS sobre los leones africanos

8. Las Secretarías de la CITES y la CMS están colaborando estrechamente para mantener actualizado un [portal web mixto CITES-CMS sobre los leones africanos](#). Toda la información y las orientaciones pertinentes sobre la conservación y gestión de los leones africanos, así como las actualizaciones propuestas en la reunión ACI2, serán facilitadas a través del portal web.

Párrafo e): Directrices para la conservación de los leones en África

9. El Grupo de Especialistas en Felinos de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) compiló las *Directrices para la conservación de los leones en África* y estas fueron presentadas en la primera reunión de los Estados del área de distribución de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos (ACI1, Bonn, 2018). Basándose en los comentarios de los Estados del área de distribución, se actualizaron las *Directrices* (Versión 1.0) y se pusieron a disposición de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes como documento informativo (CoP18 Inf. 10; disponible sólo en inglés y francés).
10. Está previsto que el documento de *Directrices* sea revisado y actualizado periódicamente en consulta con los Estados del área de distribución del león africano y las partes interesadas y expertos pertinentes. Su contenido permite identificar áreas prioritarias para la conservación de los leones en África y, por ende, puede facilitar la cooperación entre los Estados del área de distribución en el marco de la CITES y la CMS.
11. En su 31ª reunión (AC31, en línea, junio de 2021), el Comité de Fauna examinó las *Directrices para la conservación de los leones en África* ([AC31 SR](#)). La Secretaría transmitió a la UICN y a la Secretaría de la CMS los comentarios y sugerencias sobre las *Directrices para la conservación de los leones en África* formulados por el Grupo de Trabajo entre Reuniones del Comité de Fauna sobre los Leones, y puso dichos comentarios a disposición de los interesados en un documento informativo ([AC31 Inf. 23](#)). En la reunión ACI2, los Estados del área de distribución examinarán y debatirán estos comentarios y actualizarán las *Directrices* según sea necesario. La Secretaría proporcionará al Comité de Fauna información actualizada sobre los resultados de los debates en la presente reunión.

Aplicación de la Decisión 19.210

Informe sobre la aplicación de la anterior Decisión 18.246

Decisión 18.246, párrafo a): Investigaciones y análisis sobre el comercio legal e ilegal de leones y otros grandes felinos

13. En el párrafo a) de la Decisión 18.246 se encargaba la realización de un estudio para realizar investigaciones y análisis adicionales sobre el comercio legal e ilegal de leones y otros grandes felinos para comprender mejor las tendencias, los vínculos entre el comercio de diferentes especies, y los productos en el comercio que contienen, o alegan contener, esos especímenes. Se realizó un estudio titulado *El comercio legal e ilegal de grandes felinos* gracias al apoyo financiero de los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Programa Estratégico del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC). En el estudio se examinaron las rutas comerciales y los productos de los siguientes grandes felinos: guepardos (*Acinonyx jubatus*), panteras nebulosas (*Neofelis nebulosa*),

jaguares (*Panthera onca*), leopardos (*Panthera pardus*), leones (*Panthera leo*), pumas (*Puma concolor*), leopardos de las nieves (*Panthera uncia*) y tigres (*Panthera tigris*).

14. La Secretaría presentó el estudio al Comité Permanente en su 75ª reunión (SC75, Ciudad de Panamá, noviembre de 2022) y está disponible en el anexo 1 del documento [SC75 Doc.13 \(Rev. 1\)](#). La República Unida de Tanzania y Zimbabwe señalaron algunas anomalías en el informe, entre otras cosas, en relación con las cifras de los cupos para trofeos y el origen de los ejemplares comercializados (silvestres o criados en cautividad). La República Unida de Tanzania recomendó enviar el informe al Comité de Fauna para que lo examinara y formulara recomendaciones a la reunión SC77 ([SC75 SR](#)).

Decisión 18.246, párrafo b): Código de propósito “H”

15. No se obtuvo financiación para evaluar si el comercio de especímenes de león notificado con el código de propósito "H" sigue las orientaciones de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19) sobre *Permisos y certificados* [párrafo 3 l) en la última versión de la Resolución], y si se necesitan informaciones específicas o descripciones adicionales en los informes. En el párrafo 3 l) se establece que:

- l) *El término “trofeo de caza”, como se utiliza en esta resolución, significa un animal entero, o una parte o derivado de un animal, especificado en cualquier permiso o certificado CITES que lo acompañe, que:*
- i) *está en bruto, procesado o manufacturado;*
 - ii) *fue obtenido legalmente por un cazador mediante la caza para su uso personal; y*
 - iii) *está siendo importado, exportado o reexportado por el cazador, o en su nombre, como parte de la transferencia de su país de origen, en última instancia al Estado normal de residencia del cazador.*

16. El párrafo b) de la Decisión 18.246 no fue renovado en la CoP19 y, por consiguiente, la Secretaría no buscará fondos externos para llevar a cabo esta evaluación. Se invita a las Partes a escribir a la Secretaría si tienen algún problema con la regulación y notificación del comercio de especímenes de león con el código de propósito H.

Decisión 18.246, párrafos c) y d): Materiales de orientación para la identificación de especímenes de león y otros grandes felinos; y técnicas forenses para la identificación de leones y otras especies de grandes felinos en el comercio

17. No se consiguió financiación externa a fin de desarrollar materiales de orientación para la identificación de especímenes de león y otros grandes felinos que son objeto de comercio, en consulta con los expertos pertinentes, como se establece en el párrafo c), o para desarrollar y apoyar, en consulta con los expertos pertinentes, la utilización de técnicas forenses apropiadas para la identificación de leones y otras especies de grandes felinos en el comercio, como se prevé en el párrafo d) de la Decisión 18.246.
18. La Universidad de Ciencias Aplicadas Van Hall Larenstein (Países Bajos) ofreció asistencia a la Secretaría para avanzar en la aplicación de la Decisión. Esto entrañó la compilación de materiales de orientación para la identificación de especímenes de león y de otros grandes felinos, y centró la investigación en técnicas forenses para identificar leones y otras especies de grandes felinos objeto de comercio por académicos en el contexto de una tesis de último año de estudiantes de licenciatura. La lista de materiales de orientación cotejados fue añadida a la [base de datos de materiales de identificación](#) del Colegio Virtual CITES.
19. La Secretaría señala que en la Decisión 19.109 sobre *Grandes felinos asiáticos* (*Felidae spp.*) se alienta a las Partes a informar a la Secretaría de los proyectos de investigación forense centrados en el desarrollo de técnicas que apoyen la lucha contra el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos y a compartir muestras con proyectos de investigación genética.

Decisión 18.246, párrafo e): Información para el Grupo especial CITES sobre grandes felinos

20. La reunión del Grupo Especial CITES sobre Grandes Felinos tendrá lugar del 24 al 28 de abril de 2023 en Entebbe (Uganda). La organización de esta reunión ha sido posible gracias al apoyo financiero de los Estados Unidos de América. Se pondrá a disposición del Grupo Especial CITES sobre Grandes Felinos para su examen el estudio realizado en virtud de la Decisión 18.246, párrafo a), como se refleja en el acta resumida de la reunión SC75 ([SC75 SR](#)) y en el documento [CoP19 Doc. 72](#). La Secretaría proporcionará al Comité de Fauna información actualizada sobre los resultados de los debates en la presente reunión.

Recomendaciones

21. Se invita al Comité de Fauna a:

- a) tomar nota del presente documento y de las informaciones actualizadas que pueda presentar la Secretaría en la presente reunión;
- b) examinar las actualizaciones pertinentes de las *Directrices para la conservación de los leones en África* propuestas en la reunión ACI2;
- c) formular recomendaciones a la Secretaría, al Comité Permanente y a los Estados del área de distribución del león africano sobre la utilización y difusión de las *Directrices para la conservación de los leones en África*;
- d) considerar si el estudio preparado en virtud de la Decisión 18.246, párrafo a), y cualquier actualización propuesta por el Grupo Especial de la CITES sobre Grandes Felinos, requieren una nueva revisión por parte del Comité y, si esta es necesaria, hacer recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.

DECISIONES SOBRE LEONES AFRICANOS (PANTHERA LEO)

Dirigida a la Secretaría, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)

19.205

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y, según proceda, tomando en consideración la Iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre los carnívoros africanos y las Directrices para la conservación de los leones en África que figuran en el documento informativo CoP18 Inf. 10:

- a) apoyar la aplicación de actividades en planes y estrategias conjuntas para la conservación del león africano que se refieran al comercio de especímenes de león africano y la aplicación de la CITES y, según proceda, examinar esos planes y estrategias;
- b) realizar, en colaboración con la Secretaría de la CMS, un estudio comparativo de las tendencias de la población del león africano y de las prácticas de conservación y gestión, como la caza de leones, en y entre los países, incluyendo la función, de haberla, del comercio internacional;
- c) apoyar el fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, incluyendo según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por los Estados del área de distribución con arreglo a la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre Dictámenes de extracción no perjudicial y la aplicación de la Resolución Conf. 17.9 sobre Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en los Apéndices I o II;
- d) prestar asistencia en el mantenimiento de un portal web mixto CITES-CMS sobre los leones africanos, que permita también publicar y compartir información y orientación sobre la conservación y gestión de los leones africanos;
- e) compartir cualquier actualización pertinente a las Directrices para la conservación de los leones en África con el Comité de Fauna para su examen; e
- f) informar sobre la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna, al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Dirigida al Comité de Fauna

19.206

El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar cualquier actualización pertinente de las Directrices para la conservación de los leones en África; y
- b) examinar la información comunicada por la Secretaría en virtud de la Decisión 19.205, y someter recomendaciones a la Secretaría, el Comité Permanente y los Estados del área de distribución del león africano, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.207

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar cualquier informe recibido de la Secretaría y el Comité de Fauna de conformidad con las Decisiones 19.205 y 19.206; y

- b) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, el Comité de Fauna, la Secretaría y/o los Estados del área de distribución del león africano a fin de mejorar la aplicación de la Convención para los leones africanos, según proceda.

Dirigida a las Partes

19.208 Se alienta a las Partes, inclusive a los Estados del área de distribución y los países consumidores de león africano, según proceda, a:

- a) aumentar los esfuerzos de observancia para detectar el comercio ilegal, no declarado o declarado incorrectamente de especímenes de león africano y otros grandes felinos;
- b) utilizar, cuando proceda, el Proyecto de Código de Barras para las Especies Silvestres de Sudáfrica para contribuir a identificar los especímenes de león en el comercio y, cuando se importan especímenes de león de Sudáfrica, colaborar según sea necesario con las autoridades pertinentes de Sudáfrica para mejorar la trazabilidad de dichos especímenes;
- c) proporcionar detalles de las partes del cuerpo de los leones observadas y/o extraídas cuando compilen y comuniquen datos sobre la matanza ilegal y el comercio ilegal de leones en sus informes anuales CITES; y
- d) cooperar en la conservación del león, inclusive compartiendo información sobre las poblaciones de leones, la matanza ilegal y el comercio ilegal.

Dirigida a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades

19.209 Se alienta a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades a apoyar a los Estados del área de distribución del león africano y la Secretaría en sus esfuerzos para conservar y restaurar los leones africanos a lo largo de su área de distribución, teniendo en cuenta las Directrices para la conservación de los leones en África y la aplicación de las Decisiones 19.205 y 19.208.

Dirigida a la Secretaría

19.210 La Secretaría deberá:

- a) compartir la información relevante generada a través de la aplicación de la Decisión 19.208 con el Grupo especial CITES sobre grandes felinos, el Comité Permanente, o ambos, según proceda; y
- b) presentar un informe sobre la aplicación de la anterior Decisión 18.246 en la 32ª reunión del Comité de Fauna.